



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 118-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 25 OCT 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2016-MDCC de fecha 21 de octubre del 2016 trató: El pedido de exoneración de pago de la tasa de servicios no exclusivos de alquiler del Complejo deportivo Rayo Chachani, a favor del Club Social Deportivo Rayo Chachani, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 60° "Sustituido por el artículo 22° de Decreto Legislativo N° 952", primer párrafo del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales en este tema no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, a la luz de la normas glosadas, corresponde emitir pronunciamiento de fondo respecto al pedido de exoneración del pago de la tasa por alquiler del campo deportivo Rayo Chachani, efectuado por el Presidente del Club Social Deportivo Rayo Chachani, para la realización de actividades propias de la escuela de futbol menores que conducen; los días miércoles y viernes de 16:00 a 17:30, así como los días sábados de 15:00 a 16:00 horas;

Que, mediante Informe N° 167-2016-GSCA-MDCC, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente indica que es posible la atención de lo peticionado, previa aprobación del concejo municipal, por redundar en beneficio de la niñez y juventud cerreña, al alejarlos de la drogadicción, violencia y pandillaje;

Que, las tasas de los servicios no exclusivos de uso de alquiler de campos deportivos se encuentran determinados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el numeral 1 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo por hora ascendente a uno punto treinta y dos por ciento (1.32%) de la unidad impositiva tributaria vigente;

Que, es atribución del concejo municipal, como lo dispone el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, suprimir o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, por ende merituada la petición formulada, el pronunciamiento de la unidades orgánicas competentes, así como el hecho que la práctica de deportes es un medio eficaz preventivo de comportamientos de riesgo social en niños y jóvenes, corresponde a los miembros del concejo municipal evaluar y, de ser el caso, aprobar la exoneración del pago de la tasa del servicio no exclusivo peticionado; debiendo para tal fin considerar lo normado en el artículo 41° y 82° numeral 19 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, bajo este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 096-2016-GAJ-MDCC es de la opinión que se eleve los actuados al Concejo Municipal para que, en uso de sus atribuciones conferidas por ley, evalúen y, de ser el caso, aprueben la exoneración del pago de las tasas de los servicios no exclusivos de alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, a favor del Club Social Deportivo Rayo Chachani, para la realización de las actividades propias de la escuela de futbol menores que conduce, los días miércoles y viernes de 16:00 a 17:30 horas, como los días sábados de 15:00 a 16:00 horas y de aprobarse el pedido de exoneración puesto a consideración, se encargue a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente practicar las acciones administrativas respectivas, que garanticen el uso adecuado de las instalaciones del complejo antes mencionado por parte del Club beneficiado, quien a su vez asumirá la responsabilidad de apoyar con el mantenimiento del complejo deportivo Rayo Chachani;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2015 y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración del pago de las tasas de los servicios no exclusivos de alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, a favor del Club Social Deportivo Rayo Chachani, para la realización de las actividades propias de la escuela de fútbol menores que conduce, los días miércoles y viernes de 16:00 a 17:30 horas, como los días sábados de 15:00 a 16:00 horas, hasta el 31 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente practicar las acciones administrativas respectivas, que garanticen el uso adecuado de las instalaciones del complejo antes mencionado por parte del Club beneficiado, quien a su vez asumirá la responsabilidad de apoyar con el mantenimiento del complejo deportivo Rayo Chachani

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes practiquen las acciones que fueren correspondientes para un estricto control de sus beneficios y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLA

